



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

RESOLUCIÓN N° **0238** 23 MAY 2022

“Por medio de la cual se modifica el artículo segundo de la resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022”

El Director General de Corpoesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados.

Que en el artículo segundo de dicho acto administrativo, se establecieron actividades que no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental en materia de aprovechamiento de árboles aislados. Sin embargo, observa el despacho que por error involuntario, no quedaron contempladas todas las actividades que se quisieron regular en dicha disposición, ya que al agregar la expresión “por emergencia”, no se contempló allí otro tipo de tala o poda.

Que se hace necesario precisar el contenido del artículo segundo de la resolución supra-dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, el cual quedará así:

“ARTICULO SEGUNDO: En los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.

PARAGRAFO: En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, Subdirección General del Área Administrativa y Financiera y a las dependencias que efectúan labores de evaluación y/o seguimiento ambiental, en procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpoesar.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Valledupar, a los **23 MAY 2022**

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS FERNÁNDEZ ESPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

www.corpoesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181